



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iiria

RESOLUCIÓN PLE-CPCCS-012-08-10-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República dispone que el *“Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y la ley...”*;
- Que,** los numerales 09 y 12 del Art. 208 de la Constitución de la República señala entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las de *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales”* y *“designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección Correspondiente”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 224 de la Constitución de la República señala que *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador dispone que *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres”*;
- Que,** los numerales 4 y 7 del Art. 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre las atribuciones generales del Consejo señala las de: *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales”* y *“Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*, respectivamente;

- Que,** el numeral 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala entre las atribuciones del Pleno del Consejo la de *“Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”*;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República...”*;
- Que,** el Art. 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala *Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;
- Que,** el Art. 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, expidió el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 247 de 30 de julio de 2010;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, expidió el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la renovación



parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 418 del 16 de enero de 2015;

Que, en el literal b) del numeral 3.1.1. del art. 14 del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo referente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se señala entre las atribuciones y responsabilidades del Coordinador la de “ *Elaborar la propuesta de proyecto de reformas a leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y más modificaciones a disposiciones vigentes en el país, en temas relacionados al ámbito de su competencia*”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-AJQ-484-2015, de fecha 06/10/2015, el Ab. Víctor Marcel Romero Bastidas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el Informe Jurídico de los Reglamentos que se encuentran en actual vigencia para la realización del concurso para la elección de jueces del TCE, señalando que las disposiciones normativas objeto de análisis han sido las siguientes: Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, expedido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución NO. 015-023-0210, norma discutida y aprobada en las sesiones llevadas a cabo por el pleno del Consejo los días 7,8 y 15 de julio de 2010, reglamento que fue publicado en el R.O. Suplemento No. 247, el 30 de julio del 2010 y que desde su expedición no existe constancia que haya sido objeto de reforma; y, el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución NO. 004-327-CPCCS-2014, emitida el 10 de diciembre del 2014, reglamento publicado en el R.O. Suplemento No. 418 el 16 de enero del 2015 del que no existe constancia que haya tenido reformas; en el informe se hacen constar las siguientes recomendaciones: “4.1. *Por lo expuesto se recomienda que se proceda con la reforma de los reglamentos analizados precedentemente. 4.2. Para tal efecto se sugiere la conformación de una comisión técnico jurídica compuesta por los delegados de los consejeros a efectos de socializar dichas reformas como paso previo a su puesta en consideración del Pleno del Consejo*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y aprobar el informe jurídico del Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS, Ab. Víctor Marcel Romero Bastidas, presentado mediante Memorando No. CPCCS-AJQ-484, de fecha 06 de octubre de 2015, con las observaciones planteadas.


Art. 2.- Disponer al Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS que elabore la propuesta de reforma al Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; al Reglamento de Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación para la Renovación Parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral; y, la demás normativa correspondiente. Una vez elaborada la propuesta, convoque a un taller de socialización con los Consejeros o sus delegados, como paso previo a consideración del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS; y, a cada uno de los Consejeros y Consejeras.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los ocho días del mes de octubre del dos mil quince.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- Dada y suscrita en Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de octubre del dos mil quince.-


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

